



CONVENIO MODIFICADO PARA EL CASO *AAMODT* PREGUNTAS FRECUENTES

El Convenio Propuesto para el caso Aamodt es un documento legal bastante complicado. Esta hoja de información procura contestar algunas de las preguntas más frecuentes con respecto al Convenio. Las respuestas a las preguntas son generales; para saber las definiciones jurídicas exactas, véase por favor el Convenio Propuesto para el caso Aamodt en sí, el cual se ha publicado en el sitio Web de la Oficina del Ingeniero Estatal, ubicado en www.ose.nm.us.

Derechos sobre el agua para los Pueblos de Nambé, Pojoaque, Tesuque y San Ildefonso (también llamados «los Pueblos»)

1. *El Convenio califica todos los derechos sobre el agua en cuanto al «uso por consumo». ¿Qué es el «uso por consumo»?*

Los derechos sobre el agua se pueden calificar en cuanto al desvío o al agotamiento. El uso por consumo es el agotamiento: lo que se saca del río o de la tierra y nunca se devuelve porque se consume. La diferencia entre el desvío y el agotamiento es el agua devuelta al sistema.

Por lo general, con respecto a los pozos, se supone que la cantidad desviada (o sea, bombeada) del pozo se consume, a menos que el dueño del pozo compruebe que sea al contrario. Para los usos superficiales, ya existen fórmulas en las órdenes judiciales previas del caso *Aamodt* que dictan cuánta agua los cultivos consumen y cuánta agua se puede desviar a los campos. Dichas fórmulas se aplican igualmente a los Pueblos y a los demás usuarios y se emplearon para este convenio.

2. *¿Se aplica el uso por consumo a los derechos sobre el agua tanto de los Pueblos como de los demás usuarios?*

Sí. Todos los derechos sobre el agua, no solo los de los Pueblos, se califican en el Convenio en cuanto al uso por consumo y no en cuanto al desvío. La única excepción es la sección que se trata de los límites específicos sobre la capacidad del Pueblo de Tesuque para ejercer prioridad sobre el agua superficial en el Pueblo para regar. Esa sección del Convenio —Artículo 4.1.2— de trata del ejercicio de prioridad sobre el uso del agua superficial y se califica en cuanto a las cantidades máximas para el desvío.

Ni Estados Unidos ni sus representantes para estas negociaciones han aprobado el convenio propuesto. Estados Unidos no se ha comprometido a proporcionar ningunos fondos ni ninguna cantidad específica de agua importada para el Convenio. Además, Estados Unidos se opone a cualquier propuesto de convenio que requiera que Estados Unidos proporcione la mayor parte de los fondos necesarios.

3. ***Para los cuatro Pueblos, ¿cuáles derechos sobre el agua se reconocen de acuerdo con las disposiciones del Convenio?***

El Convenio cuantifica los derechos de los cuatro Pueblos sobre el agua de manera siguiente:

Derechos de Primera Prioridad sobre el Agua de Cuenca
(En cuanto al uso por consumo; la unidad es de acres-pie al año)

- Pueblo de Nambé 1.459
- Pueblo de Pojoaque 236
- Pueblo de San Ildefonso 1.246
- Pueblo de Tesuque 719

Estos derechos de primera prioridad sobre el agua se dividen en dos categorías —el uso actual y el futuro— para los fines administrativos. (Véase la pregunta Nº 1 en la sección de Administración.)

El convenio también reconoce que los Pueblos de Nambé y San Ildefonso tienen derechos sobre el agua reservados al nivel federal para sus tierras y que las siguientes cantidades (en cuanto al uso por consumo en acres-pie al año) se reservan y tienen las siguientes fechas de prioridad:

- Pueblo de Nambé 302 (prioridad de 1902)
- Pueblo de San Ildefonso 4,82 (prioridad de 1939)

Además, el convenio asigna unos 2.500 acres-pie al año más de agua que será adquirida por Estados Unidos para la parte de los Pueblos del proyecto del servicio regional de suministro de agua (sistema de tubería), y será desviada del Río Grande e importada para usar en la cuenca Nambé-Pojoaque-Tesuque de manera siguiente:

- 475 para el Pueblo de Pojoaque
- 375 para cada uno de los cuatro Pueblos con cualesquier fines (total de 1.500)
- Un total de 525 para distribuir entre los Pueblos con fines de desarrollo económico

4. ***¿En qué se basan estas cifras?***

La base para estas cifras era las decisiones judiciales en el caso *Aamodt*. En algunas ocasiones, el Tribunal ya dictó un fallo detallado según las normas que había fijado, y las cifras basadas en esos fallos ya existentes se incorporaron directamente a los cálculos. En otras ocasiones, el Tribunal fijó las normas específicas pero no dictó ningún fallo detallado antes de que las partes empezaran a negociar. Las normas dictadas por el Tribunal dieron la base para negociar esas partes de los cálculos.

5. ***¿Los derechos de los Pueblos sobre el agua incluyen tanto el agua superficial como la subterránea? En caso que sí, ¿por qué?***

El Tribunal para el caso *Aamodt* decidió en 1985 que los derechos de los Pueblos tienen más antigüedad con respecto al agua de la cuenca Nambé-Pojoaque-Tesuque, tanto el agua superficial como el agua subterránea relacionada. En 1994, el Tribunal para el caso *Aamodt* aceptó el informe del funcionario judicial auxiliar respecto a la hidrología de la cuenca y dicho informe contenía la decisión final que toda el agua subterránea en la cuenca tiene una relación hidrológica con el agua superficial. Los Pueblos pueden ejercer sus derechos igualmente sobre el agua superficial o la subterránea, sujeto a las restricciones administrativas específicas expuestas en el Convenio.

Administración

1. *¿Qué clases de ejercicio de prioridad pueden los Pueblos hacer conforme a los términos del Convenio?*

Con respecto al uso del agua superficial por los demás usuarios:

Según los términos del Convenio, el ejercicio de prioridad sobre el uso del agua superficial por los demás usuarios se reduce bastante pero no se elimina por completo.

Los derechos de los Pueblos de primera prioridad sobre el agua, los cuales se cuantifican en el Convenio (véase el № 2 en la primera sección sobre los derechos de los Pueblos sobre el agua) se dividen en dos categorías para los fines administrativos: los derechos respecto al uso actual y los que tienen que ver con el uso futuro. La primera categoría se basa en un cálculo aproximado en el año 2000 de la cantidad que los Pueblos utilizaban en ese entonces relativo a la cantidad sobre la que tenían derechos de primera prioridad. La segunda es el resto, o sea, la cantidad a la que los Pueblos tenían derecho de primera prioridad que no ejercían en ese entonces; en otras palabras, los derechos de los Pueblos para el uso futuro.

Con respecto al agua superficial, se protegen los demás usuarios de que los Pueblos ejerzan su prioridad sobre la parte designada al uso futuro. Se describe con más detalle en el Convenio el cómo y cuándo el Pueblo de Tesuque puede ejercer prioridad contra los usuarios de río arriba —que no sean de los demás Pueblos— para ejercer sus derechos de primera prioridad sobre la parte designada al uso actual de ese Pueblo, de acuerdo con el resultado de las negociaciones entre el Pueblo y las asociaciones para las acequias de río arriba para el Río Tesuque.

Con respecto al uso del agua subterránea por los demás usuarios:

El convenio detalla los procesos por los que los usuarios de los pozos pueden estar libres por completo del ejercicio de prioridad. Cuáles son dichos procesos y las opciones que los demás usuarios pueden escoger para estar libres del ejercicio de prioridad dependen en parte de la clase de uso del agua subterránea —por ejemplo, uso doméstico, comercial, agrícola, asociaciones mutuas de consumidores de agua doméstica, etcétera—. El Convenio expone las opciones que los demás usuarios del agua subterránea pueden escoger y también los términos que dichos usuarios tienen que cumplir para estar libres del ejercicio de prioridad por parte de los Pueblos.

2. *¿Afecta el Convenio la capacidad de los usuarios para acumular agua en una reserva?*

De acuerdo con las leyes estatales, el agua que se acumula en una reserva no está sujeta a pérdida por falta de uso si de hecho la reserva utiliza el agua. Sin embargo, si no se utiliza durante cinco años seguidos sin justificación alguna, podría estar sujeta al ejercicio de prioridad por parte de los Pueblos, a pesar de que el agua se haya acumulado en una reserva.

3. ***La versión del Convenio redactado en el año 2004 indicó que los participantes que no fueran de los Pueblos podrían perder la protección contra el ejercicio de prioridad después de cinco años de no utilizar su agua superficial de manera beneficiaria y que dicha pérdida podría ocurrir sin aviso previo. ¿Incluye el Convenio modificado esta disposición? En caso que sí, ¿por qué no se requiere aviso previo?***

Hay una diferencia entre la pérdida completa de los derechos sobre el agua por confiscación de acuerdo con las leyes estatales por falta de riego sin justificación y la pérdida de la protección contra el ejercicio de prioridad de acuerdo con el Convenio por falta de riego sin justificación. La disposición que tenía que ver con la pérdida de la protección contra el ejercicio de prioridad sí está incluida en el Convenio modificado. Sin embargo, el Ingeniero Estatal publicará un informe anual que indicará cuál terreno arraigado está en peligro de perder la protección contra el ejercicio de prioridad. Dicha información se pondrá disponible para las partes y el público.

4. ***¿Tendrá el sistema de suministro de agua pozos profundos para usar de reserva?***

El sistema de suministro de agua tendrá algunos pozos profundos para así tener un sistema de reserva en caso de insuficiencia del agua superficial en el Río Grande. Estos pozos serán administrados de tal manera que se utilizará a la máxima extensión posible el agua superficial desviada del Río Grande para el sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería) y también de tal manera que cualquier uso temporal de los pozos profundos no resulte en la explotación del acuífero profundo. No se han determinado todavía el número ni la ubicación de los pozos necesarios para el sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería).

5. ***El Convenio indica que el condado de Santa Fe conseguirá 750 acres-pie al año de agua para el uso futuro por los demás usuarios dentro de la cuenca. El Convenio también permite al condado utilizar el agua para otros fines hasta que los futuros clientes del County Water Utility (Servicio de Suministro de Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos) necesiten usarla. ¿Por qué es que esta agua es solamente para los futuros clientes? Y ¿cuáles son los otros fines para los que el condado puede usar esa agua entretanto?***

Esta agua adicional no se necesita para los usuarios que no sean de los Pueblos y que actualmente tengan pozos y que después opten por unirse al County Water Authority (Suministro del Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos), ya que esos usuarios actuales de los pozos podrán transferir los derechos que actualmente tienen sobre el agua para satisfacerlos de manera suplente con los nuevos sistemas de tubería y de depuración de aguas en el Río Grande. Los que actualmente usen pozos y que escojan esta opción recibirán un crédito por la transferencia de sus derechos de uso de pozo y no tendrán que pagar ningún costo para ninguna cantidad de agua del sistema de suministro de agua. Los nuevos usos de agua en la cuenca pueden suministrarse de los 750 acres-pie al año de agua reservados por el condado para abastecer el incremento del sistema de suministro de agua. El total de la cantidad suministrada por el condado será de 1.500 acres-pie al año. Se anticipa que esta cantidad será suficiente para abastecer tanto la necesidad actual como la futura para los usuarios que no sean de los Pueblos.

El Convenio no detalla los fines específicos para los cuales el condado de Santa Fe puede utilizar los 750 acres-pie al año en en ínterin hasta que los necesiten los clientes del County Water Authority (Servicio de Suministro de Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos). Sin embargo, hay un uso específico que el Convenio sí detalla. El Convenio especifica que hasta que se instale río arriba del Pueblo de Tesuque la tubería de distribución para el County Water Authority (Servicio de Suministro de Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos), y hasta que esta tubería sí sirva a los clientes del County Water Authority (Servicio de Suministro de Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos), se puede entregar al Pueblo de Tesuque por medio de la parte del servicio

regional de suministro de agua (sistema de tubería) que corresponda a dicho Pueblo un máximo de 100 acres-pie al año de los 750 que el condado tiene.

6. *¿Cómo podremos saber cuánta agua los Pueblos bombean?*

El Convenio requiere que se cuenten e informen de todos los usos del agua de la cuenca, tanto por los Pueblos como por los demás usuarios. Estos informes estarán a disposición del público.

7. *¿Cómo se determinará si hay una disminución de la capacidad de un pozo?*

El Convenio da un esbozo general de cuándo el administrador de aguas y la Oficina del Ingeniero Estatal determinarán la disminución de la capacidad de un pozo. El Convenio también indica que las partes al convenio deberán elaborar las reglas del proceso por el cual el administrador de aguas determinará la disminución de la capacidad de utilizar el agua subterránea. Dichas reglas deberán elaborarse y presentarse al Tribunal para el caso *Aamodt* con la posibilidad de recibir comentarios sobre ellas antes de que se adopte la Orden Administrativa Interina. El Ingeniero Estatal elaborará las reglas y normas que regirán el acceso a la reserva económica para casos de disminución de capacidad.

Preguntas varias

1. *¿Cómo podemos resolver el pleito si Estados Unidos sigue con la postura que ha adoptado?*

Los Departamentos de Justicia y del Interior casi siempre se oponen a propuestas como esta. Los fondos y la decisión final dependen del Congreso y del Presidente y nuestros esfuerzos estarán dirigidos al convencer a nuestros delegados en el Congreso.

Ya que hace falta promulgar leyes para que Estados Unidos apruebe el Convenio, es imprescindible que los residentes expresemos a nuestros congresistas nuestro apoyo para el convenio para lograr su éxito.

2. *¿Tomaron en cuenta los que negociaron el Convenio el informe hidrológico de la Pojoaque Basin Water Alliance (Alianza para el Agua de la Cuenca Pojoaque)?*

Sí. Aunque no se estableció ningún proceso formal de revisión para comentar específicamente el informe, con toda seguridad los negociadores sí lo tomaron en cuenta durante sus deliberaciones. Al igual que todo informe técnico preparado durante el proceso de negociaciones, no todas las partes a las negociaciones estaban del todo de acuerdo con cada una de las oraciones o suposiciones del informe. En vez de debatir las diferencias entre los varios informes técnicos, o sea lo que los testigos peritos harían durante el litigio, los negociadores buscaron los temas que los varios peritos técnicos tenían en común, ya que estos temas podrían ayudar las negociaciones.

3. *El convenio trata el agua de la Reserva Nambé y la del Embalse Nambé. ¿Cuál es la distinción entre estos términos? ¿Cómo afecta el Convenio estas fuentes de agua?*

El «agua de la Reserva Nambé» se refiere a los 302 acres-pie al año de agua reservados para el Pueblo de Nambé por el gobierno de Estados Unidos. El agua del Embalse Nambé está a disposición de los miembros del Pojoaque Valley Irrigation District (Distrito de Riego del Valle de Pojoaque) y de los Pueblos, bajo los contratos con la Oficina de Reclamación. El Convenio estipula que el agua almacenada en el Embalse Nambé será designada conforme a los requisitos de los contratos existentes.

4. *¿Cómo se van a asignar los costos de un sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería)? ¿Quién pagará la parte que no corresponda a los Pueblos? ¿Tendrán que pagar el condado, el estado o los usuarios que no sean de los Pueblos alguna parte de los costos del sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería) que correspondan a los Pueblos?*

No se determina en el Convenio la asignación de costos. El condado de Santa Fe y el estado de Nuevo México entre ellos asignarán los costos de aumentar la capacidad de la tubería interurbana principal, lo cual permitirá a los usuarios que no sean de los Pueblos —tanto los usuarios actuales como los futuros— recibir servicio de los sistemas que el condado haya construido para suministrar agua desviada del Río Grande. El condado deberá analizar la factibilidad de los varios sistemas de distribución que se podrían construir para el County Water Utility (Servicio de Suministro de Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos). Las partes al caso que no sean del gobierno federal negociarán un propuesto para la asignación de costos bajo el Acuerdo sobre División de Costos e Integración de Sistemas. Las partes al caso que no sean del gobierno federal tienen la expectativa que el gobierno federal pagará los costos del sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería) que correspondan a los Pueblos.

5. *¿Qué pasa si no hay suficientes fondos para un sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería)?*

El sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería) consiste en varios componentes. El estado y el condado de Santa Fe pagarán los costos que correspondan a los usuarios que no sean de los Pueblos para las instalaciones de desvío, depuración y transmisión necesarias para la construcción inicial de los componentes centrales del proyecto. Se construirán sistemas de distribución en las zonas de la cuenca en que haya suficientes clientes para justificar la construcción y operación de dichas instalaciones. En caso que el County Water Utility (Servicio de Suministro de Agua para el Condado, o sea el servicio de agua que no sea para los Pueblos) no extienda las tuberías de distribución a alguien que tenga pozo y que haya optado por conectar al sistema de tubería, dicha persona puede seguir dependiendo de su pozo.

6. *¿Cuándo se habrán satisfecho todos los requisitos y eventualidades del Convenio, para nosotros saber si hay un convenio final?*

En el año 2012 al más tardar, una vez se certifique al Tribunal que se han satisfecho todos los requisitos del Convenio, el Tribunal aprobará un decreto que incorporará el Convenio.

El proceso terminará cuando se complete la mayor parte del sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería) para el año 2016. Las fechas especificadas son las fechas límite definitivas, pero las partes se esforzarán para que se apruebe el Convenio y se dicte el decreto final antes de esas fechas.